

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Carretera Pez Vela-Jalipa, en el Estado de Colima**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0359

DE-046

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	183,820.7
Muestra Auditada	175,100.6
Representatividad de la Muestra	95.3%

De los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 en la "Carretera Pez Vela-Jalipa" se revisó una muestra de 54 conceptos por 175,100.6 miles de pesos, que representó el 95.3% del total ejercido de 183,171.0 miles de pesos que comprendió la realización y supervisión de la obra, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

## CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
3-F-CE-A-523-W-0-3	33	6	5,442.1	4,356.9	80.1
3-F-CE-A-524-Y-0-3	6	6	565.9	565.9	100
2014-06-CE-A-025-W-00-2014	13	2	143,571.2	141,749.0	98.7
2014-06-CE-A-037-Y-00-2014	15	15	3,850.5	3,850.5	100
2014-06-CE-A-026-W-00-2014	39	5	20,669.8	16,723.7	80.9
2014-06-CE-A-040-Y-00-2014	15	15	616.0	616.0	100
2014-06-CE-A-051-W-00-2014	13	5	9,105.2	7,238.6	79.5
Total	134	54	183,820.7	175,100.6	95.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Colima, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

El proyecto consiste en la modernización de la carretera Pez Vela-Jalipa con una longitud de 6.5 km, de 4 a 6 Carriles de circulación en 2 km y de 2 a 4 carriles en 4.5 km; así como la conservación del entronque Minatitlán, la construcción de la Gasa Jalipa y el encoframiento del arroyo "Rancho Viejo", en una longitud de 2.1 km, así como la ampliación de la carretera Minatitlán y el entronque Pez Vela, con lo que se ofrece un mejor nivel de servicio a los usuarios, mediante la ampliación del ancho de corona del tramo, para una mayor capacidad vehicular, siendo este de gran importancia por el alto impacto que genera a las comunidades aledañas y al Puerto de Manzanillo.

A efecto de ejecutar dicho proyecto, se formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-0-3 que tuvo por objeto realizar la modernización de la carretera: Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del km. 2+300 al km. 4+200, consistente en la ampliación de la carretera actual de 7.0 m a 21 m. de corona, que incluye: terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Colima; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 3 de mayo de 2013, por conducto del Centro SCT Colima, al grupo formado por: Rymsa Infraestructura Carretera, S.A. de C.V. y R&M Constructores, S.A. de C.V., por un monto de 48,699.4 miles de pesos y un plazo de 244 días naturales comprendido del 14 de mayo de 2013 al 12 de enero de 2014.

En agosto de 2014, la entidad fiscalizada y el grupo de contratistas celebraron un convenio de diferimiento, como se detalla en la siguiente tabla:

(Miles de pesos y días naturales)			
Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
3-F-CE-A-523-W-0-3	13/05/13	48,699.4	14/05/13-12/01/14 244 d.n.
Convenio de diferimiento del inicio de los trabajos	14/08/14	n.a.	07/06/13-05/02/14 244 d.n.
Total		48,699.4	244. d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Colima, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-0-3 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 22 de marzo de 2014, fecha de la estimación núm. 2 de la revalidación 3-F-CE-A-523-W-A-4 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-0-3, se habían erogado 47,987.9 miles de pesos, de los cuales 42,545.8 miles de pesos corresponden al ejercicio 2013 y 5,442.1 miles de pesos a 2014, y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), la obra se encontraba en operación y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-524-Y-0-3 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento a la administración, control y supervisión de la modernización de la carretera Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del Km. 2+300 al km 4+200, consistente en la ampliación de la carretera actual de 7.0 m a 21.0 m de corona, que incluye: terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Colima; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 13 de mayo de 2013, por conducto del Centro SCT Colima a la empresa Construcciones Silice, S.A. de C.V., por un monto de 3,388.9 miles de pesos y un plazo de 229 días, comprendido del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2013.

En enero de 2014, la entidad fiscalizada y la contratista de servicios celebraron un convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo, como se detalla en la siguiente tabla:

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
3-F-CE-A-524-Y-0-3	16/05/13	2,921.4 (100%)	17/05/13-31/12/13 229 d.n. (100%)
Convenio modificatorio en monto y plazo	10/01/14	656.4 (22.5%)	01/01/14-28/02/14 59 d.n. (25.8%)
<b>Total</b>		<b>3,577.8</b> <b>(122.5%)</b>	<b>288. d.n.</b> <b>(125.8%)</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Colima, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-524-Y-0-3 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 3 de marzo de 2014, fecha de la estimación núm. 4 del convenio 3-F-CE-A-524-Y-1-4 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-524-Y-0-3 de supervisión externa, se habían erogado 3,487.3 miles de pesos, de los cuales 2,921.4 miles de pesos corresponden al ejercicio 2013 y 565.9 miles de pesos a 2014 y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los servicios se encuentran concluidos y no se había elaborado la estimación de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la carretera: Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del km. 0+000 al km. 2+111, consistente en el encoframiento del arroyo "Rancho Viejo" mediante canal de concreto presforzado sección cajón, terracerías y canales de entrada y salida, en el estado de Colima; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de marzo de 2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al grupo: Mota-Engil México, S.A. de C.V., por un monto de 357,795.5 miles de pesos y un plazo de 288 días naturales, comprendido del 19 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Al 17 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 2 de la revalidación núm. 2014-06-CE-A-025-W-AO-2014 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, se habían erogado 143,571.2 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), la obra se encontraba concluida y en operación y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control para la modernización de la carretera Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del Km. 0+000 al km 2+111, consistente en el encoframiento del arroyo "Rancho Viejo", mediante canal de concreto presforzado sección cajón, terracerías y canales de entrada y salida, en Manzanillo, Colima; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 4 de abril de 2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Ing. Reynaldo Guajardo

Villareal, por un monto de 6,871.0 miles de pesos y un plazo de 266 días, comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2014.

Al 6 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 1 de la asignación núm. 2014-06-CE-A-037-Y-A0-2014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 de supervisión externa, se habían erogado 3,850.5 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), los servicios se encontraban concluidos y no se había elaborado la estimación de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la carretera: Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del km. 0+000 al km. 1+772, consistente la ampliación de la carretera actual de 21.0 m a 28.0 m de corona, que incluye: terracerías, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y conexiones con la vialidad existente al inicio y final de este subtramo, en Manzanillo, Colima; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de marzo de 2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al grupo: Terracerías y Pavimentos G&A, S.A. de C.V., por un monto de 44,418.2 miles de pesos y un plazo de 287 días naturales, comprendido del 20 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Al 15 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 12 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se habían erogado 20,669.8 miles de pesos, y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), la obra se encontraba concluida y en operación, y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control para la modernización de la Carretera: Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del Km. 0+000 al km 1+772, consistente en la ampliación de la carretera actual de 21.0 m a 28 m de corona, que incluye: terracerías, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y conexiones con la vialidad existente al inicio y final de este subtramo, en Manzanillo, Colima; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 4 de abril de 2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Ing. Reynaldo Guajardo Villareal, por un monto de 1,077.8 miles de pesos y un plazo de ejecución de 260 días, comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2014.

Al 6 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 1 de la asignación núm. 2014-06-CE-A-040-Y-A0-2014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014 de supervisión externa, se habían erogado 616.0 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), los servicios se encuentran concluidos y no se había elaborado la estimación de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la Carretera: Manzanillo-Minatitlán, tramo: Pez Vela-Jalipa, subtramo: del km. 4+500 al km. 6+500, consistente en la ampliación de la carretera actual de 7.0 m a 21.0 m de corona y construcción de la estructura nueva del P.I.V. Minatitlán km 2+000, que incluye: terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Colima; fue

adjudicado mediante licitación pública nacional el 29 de julio de 2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa: Coincat, S.A. de C.V., por un monto de 75,250.2 miles de pesos y un plazo de 147 días naturales, comprendido del 4 de agosto de 2014 al 28 de diciembre de 2014.

Al 20 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 2 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014, se habían erogado 9,105.2 miles de pesos, y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), la obra se encuentra concluida y en operación y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó pagos indebidos por un monto de 475.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2 con un periodo de ejecución del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2014, dicho monto se integró de la manera siguiente: 249.0 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Formación y compactación, de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) con material de banco que elija el contratista, incluye prestamos de banco y acarreos, P.U.O.T."; 59.7 miles de pesos en el concepto núm. 34, "Trabes Pretensadas Tipo AASHTO Tipo IV, Concreto hidráulico  $f'c = 400 \text{ kg/cm}^2$ , en trabes pretensadas, restando el volumen del acero de refuerzo, presfuerzo, ductos, etc. que ocupan en el elemento, P.U.O.T."; y 166.4 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Acero de presfuerzo, L.E.  $> 19,000 \text{ kg/cm}$  (13mm) P.U.O.T.", por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en el proyecto.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la estimación núm. 4 de la asignación núm. 2014-06-CE-A-051-W-A0-2014 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de mayo de 2015, en la que aplicó una deductiva de 383.0 miles de pesos mayor que el observado por la ASF de 166.4 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Acero de presfuerzo, L.E.  $> 19,000 \text{ kg/cm}$  (13 mm) P.U.O.T.", del cálculo en el que determinó un importe de 27.7 miles de pesos en el concepto núm. 34, "Trabes Pretensadas Tipo AASHTO Tipo IV, Concreto hidráulico  $f'c = 400 \text{ kg/cm}^2$ , en trabes pretensadas..." e informó que en el concepto núm. 6, "Formación y compactación, de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%)..." sólo se pagó un volumen de  $36,936.0 \text{ m}^3$  de los  $46,170.0 \text{ m}^3$  considerados en la forma E-7 de concurso por lo que no se efectuó pago en exceso en dicho concepto y que el importe determinado en el concepto núm. 34 se deducirá en la estimación de finiquito del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima remitió copia del proceso electrónico y el cálculo de volúmenes del concepto núm. 6, "Formación y compactación, de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) con material de banco que elija el contratista, incluye prestamos de banco y acarreos, P.U.O.T." en el que determinó un volumen de  $40,645.0 \text{ m}^3$  de los cuales sólo se han pagado  $36,936.0 \text{ m}^3$ , por lo que no considera que se

realizó ninguna pago indebido y del cálculo en el que determinó un importe a resarcir de 30.1 miles de pesos por concepto de actualizaciones y recargos de los conceptos núms. 34 y 36.

Adicionalmente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2265/2015 del 17 de noviembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la estimación núm. 1 del convenio modificatorio núm. 2014-06-CE-A-051-W-01-2015 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2015, en la que aplicó una deductiva de 30.3 miles de pesos en el concepto núm. 34, "Trabes Pretensadas Tipo AASHTO Tipo IV, Concreto hidráulico f'c = 400 kg/cm<sup>2</sup>, en trabes pretensadas...", desglosado de la manera siguiente: 27.7 miles de pesos por el volumen que ocupa el acero en el concreto, 0.5 miles de pesos por concepto de actualizaciones y 2.1 miles de pesos de los intereses generados, de la factura con número de folio 459 y del comprobante de pago de dicha estimación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Colima aplicó deductivas de 30.3 miles de pesos en el concepto núm. 34 y de 383.0 miles de pesos mayor que el observado por la ASF de 166.4 en el concepto núm. 36 y justificó un importe de 32.0 miles de pesos en el concepto núm. 34, lo cual se considera correcto, no comprobó el pago de la estimación núm. 4 de la asignación núm. 2014-06-CE-A-051-W-A0-2014; asimismo, el importe observado de 248.9 miles de pesos por la ASF en el concepto núm. 6 se determinó considerando el volumen estimado y pagado, así como el proyecto ejecutivo proporcionado por la entidad fiscalizada, por lo que se reitera dicho importe.

#### 14-0-09100-04-0359-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 415,314.57 pesos (cuatrocientos quince mil trescientos catorce pesos 57/100 M.N.), por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en el proyecto, en los conceptos núms. 6 y 36 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago indebido de 77,011.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 9, 9A, 9B de la asignación 1 y en la estimación núm. 2 de la asignación 2 con período de ejecución comprendidos entre el 1 de julio del 2014 y el 31 de agosto del 2014; dicho monto se integró de la manera siguiente: 34,207.2 miles de pesos en el concepto núm. 5 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 12.50 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T"; 32,504.7 miles de pesos en el concepto núm. 5.3 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 12.50 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T., Fabricación de Tabletas de 12.50 m" y 10,299.4 miles de pesos en el concepto núm. 6.1 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 5.00 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T. Fabricación de Marco de 5.00 x 2.70 m", por diferencias entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, ya que con el escrito núm. Ref.039/2014 del 1 de septiembre de 2014 la empresa contratista informó

al Residente de Obra que a la fecha sólo se tenía un avance de 246 piezas de marcos de las 332 piezas pagadas.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima remitió copia de las notas de bitácora electrónica núms. 89 y 99 ambas del 24 de octubre de 2014, en las cuales se señaló que la empresa contratista tenía un avance del 55.28% y 62.26% al 4 y 20 de octubre de 2014, de la estimación núm. 2.A con un periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2014, de la factura con número de folio F 543 y del comprobante de pago de dicha estimación e informó que los trabajos del concepto núm. 6.1 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 5.00 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T. Fabricación de Marco de 5.00 x 2.70 m", fueron ejecutados en la quincena del 1 al 15 de septiembre de 2014 y que aplicará una sanción del 5.0% a la empresa contratista desde la fecha de pago hasta la que se ejecutaron los trabajos de los conceptos núms. 5 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 12.50 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T" y 5.3 "Diseño, prefabricación, postensado, dala de liga, transporte, montaje y tratamiento de juntas de Marco 12.50 x 2.70 m incluye derechos de patente, P.U.O.T., Fabricación de Tabletas de 12.50 m."

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la nota de bitácora electrónica núm. 89 en la que se indica que al 4 de octubre de 2014, la empresa contratista tenía un avance acumulado de 55.28% y de la CLC con número de folio 2349 del 29 de septiembre del mismo año, fecha en la que se pagó la estimación núm. 2 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2014, e informó que a esa fecha se habían construido 365.4 piezas por lo que no considera que existiera un pago en exceso.

Al respecto, una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Colima justificó que el importe de 10,299.4 miles de pesos observado en el concepto núm. 6.1 no se pagó antes de que los trabajos fueran ejecutados, no se remitió la documentación que compruebe el resarcimiento de las actualizaciones y recargos por los pagos efectuados anticipadamente de 66,711.9 miles de pesos en los conceptos núms. 5 y 5.3.

#### 14-0-09100-04-0359-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las actualizaciones y los recargos generados por la obra pagada anticipadamente de 66,711,913.97 pesos (sesenta y seis millones setecientos once mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.), en los conceptos núms. 5 y 5.3 desde la fecha en que fueron pagados hasta que fueron ejecutados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad y costo, ya que autorizó el pago de la segunda capa de carpeta asfáltica por un monto



de 3,393.9 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 2,592.1 miles de pesos en el concepto núm. 16, "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor, compactado al noventa y cinco por ciento (95%), del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos), P.U.O.T."; y 801.8. miles de pesos en el concepto núm. 68, "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor, compactado al noventa y cinco por ciento (95%), del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos), P.U.O.T.", aun cuando la contratista no ejecutó la prueba del índice de perfil especificada en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09 que señala que el índice de perfil de la última capa de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada en cada línea de tendido, de cada subtramo de doscientos (200) metros de longitud, la contratista hará esta verificación dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, lo anterior es para dar por terminada la construcción de la carpeta de concreto asfáltico.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima, proporcionó copia del resumen de los resultados del índice de perfil de los subtramos ejecutados y pagados en las estimaciones núms. 7, 9, 10 y 12, en el que se indica que los resultados cumplen con los parámetros establecidos en la norma de conservación de carreteras N-CSV-CAR-3-02-005/06.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia del oficio núm. CSCT.-6.6.409.PV.-297/15 del 7 de octubre de 2015, con el cual el residente de obra de dicho Centro SCT solicitó a la empresa contratista corregir la carpeta de concreto asfáltico que no cumplió con el índice de perfil o, en su caso, aceptar las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación comprobatoria de las correcciones de la carpeta de concreto asfáltico o, en su caso, de las sanciones aplicadas a la empresa contratista por el incumplimiento de los parámetros de aceptación del índice de perfil establecidos en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N CTR CAR 1 04 006/09.

#### 14-0-09100-04-0359-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 3,393,994.78 peos (tres millones trescientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) pagados indebidamente, ya que la contratista no cumplió con los parámetros de aceptación del índice de perfil establecidos en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N CTR CAR 1 04 006/09 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, toda vez que se realizó un pago indebido por un importe de 1,103.4 miles de pesos, el cual se integró de la manera siguiente: 110.7 miles de pesos en el concepto núm. 15 "Base estabilizada con power-cem y cemento Portland, P.U.O.T."; 232.0 miles de pesos en el concepto núm. 16 "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor, compactado al

noventa y cinco por ciento (95%), del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos), P.U.O.T.”; 402.6 miles de pesos en el concepto núm. 66. “Base Hidráulica compactada al cien por ciento (100%) del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos) de acuerdo a la Norma N.CTR.CAR.1.04.002 y N.CMT.4.02.002, P.U.O.T.”; 181.0 miles de pesos en el concepto núm. 67 “Base de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%) del banco que elija el contratista, P.U.O.T.” y 177.1 miles de pesos en el concepto núm. 68 “Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor, compactado al noventa y cinco por ciento (95%), del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos), P.U.O.T.”, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó una comparativa entre los volúmenes pagados y los considerados en la forma E-7 con la que determinó que sólo en el concepto núm. 66 “Base Hidráulica compactada al cien por ciento (100%) del banco que elija el contratista (incluyendo acarreos) P.U.O.T.”, de acuerdo a la Norma N.CTR.CAR.1.04.002 y N.CMT.4.02.002, existe un pago en exceso por un monto de 381.5 miles de pesos, el cual será aplicado en la estimación de finiquito del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima, informó que la diferencia entre los volúmenes pagados y los señalados en el proyecto fue debido a diferencias en la topografía del terreno natural encontradas al ejecutar los trabajos de ampliación del km 0+000 al km 1+772, por lo que los volúmenes considerados para pago en las estimaciones fueron los que realmente ejecutó la empresa contratista y que una vez que se concilien los volúmenes finales se procederá a obtener las autorizaciones de las modificaciones efectuadas al proyecto original.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación justificativa o comprobatoria de las diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto de los conceptos núms. 15, 16, 66, 67 y 68 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014.

#### 14-0-09100-04-0359-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,103,384.70 pesos (un millón ciento tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto en los conceptos núms. 15, 16, 66, 67 y 68 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto, toda vez que autorizó pagos indebidos por un monto de 595.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de julio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 59.1 miles de pesos en el

concepto núm. 1, "Revisar y analizar, la información que le proporcione la Residencia de obra con relación al contrato y al proyecto, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra en el sitio de los trabajos, a manera de informar a la Residencia de obra su estatus, P.U.O.T."; 211.1 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Revisar notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, con la periodicidad que se establezcan en el contrato, P.U.O.T."; 150.5 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Revisar las estimaciones de obra, que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes de control de calidad, álbum fotográfico y factura), de ajuste de costos (que incluye el análisis y cálculo del factor de ajuste de costos) y de cantidades y conceptos adicionales, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas y las penas convencionales para efectos de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar, P.U.O.T."; y 174.4 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Informar al Residente de obra la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización en su caso, analizando y revisando las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, P.U.O.T.", debido a que la empresa supervisora no cumplió con los alcances de los términos de referencia.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la relación de trabajos ejecutados por la empresa supervisora del 10 de abril al 31 de agosto de 2014 en los conceptos núms. 1, "Revisar y analizar, la información que le proporcione la Residencia de obra con relación al contrato y al proyecto..."; 7, "Revisar notas de bitácora de la empresa contratista"; 10, "Revisar las estimaciones de obra, que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes de control de calidad, álbum fotográfico y factura"; y 11, "Informar al Residente de obra la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización".

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de los oficios núms. OFI-ME-003, OFI-ME-010 y OFI-ME-017 del 29 de mayo, 7 de julio y 22 de agosto de 2014 con los cuales la empresa supervisora emitió sus comentarios respecto de los sucesos acontecidos en la obra, de los escritos sin número del 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2014 con los que la supervisora le remitió al residente de obra las propuestas de notas de bitácora, de los reportes de actividades semanales del 10 de abril al 27 de julio de 2014 y de las minutas de trabajo en las que participó personal de la empresa contratista, la supervisora y la residencia de obra y en las que se trataron asuntos referentes a la obra.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación justificativa o comprobatoria de que la empresa supervisora ejecutara las actividades objeto de su contrato en cumplimiento a lo establecido en los alcances de los términos de referencia.

#### 14-0-09100-04-0359-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, implemente los mecanismos de control que se requieran con objeto de que las residencias de obra encargadas de supervisar la ejecución de las obras públicas a su cargo se cercioren de

que las empresas supervisoras ejecuten las actividades objeto de sus contratos en cumplimiento a lo establecido en los alcances de los términos de referencia.

#### 14-0-09100-04-0359-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 595,095.53 pesos (quinientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 53/100 M.N.), toda vez que se pagó la totalidad del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 aun cuando la empresa supervisora no cumplió con los alcances establecidos en los términos de referencia de los conceptos núms. 1, 7, 10 y 11. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto, toda vez que autorizó pagos indebidos por un monto de 148.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 4 y 1 de la segunda revalidación con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de agosto de 2014, desglosado de la manera siguiente: 5.3 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Revisar y analizar, la información que le proporcione la Residencia de obra con relación al contrato y al proyecto, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra en el sitio de los trabajos, a manera de informar a la Residencia de obra su estatus, P.U.O.T."; 23.4 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Revisar notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, con la periodicidad que se establezcan en el contrato, P.U.O.T."; 26.9 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Revisar las estimaciones de obra, que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes de control de calidad, álbum fotográfico y factura) de ajuste de costos (que incluye el análisis y cálculo del factor de ajuste de costos) y de cantidades y conceptos adicionales, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas y las penas convencionales para efectos de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar, P.U.O.T."; 54.3 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Informar al Residente de obra la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización en su caso, analizando y revisando las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, P.U.O.T."; y 38.8 miles de pesos en el concepto núm. 12 "Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato. Vigilando que la contratista ejecutora de la obra, presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados, P.U.O.T.", debido a que la empresa supervisora no cumplió con los alcances de los términos de referencia, lo que originó que se pagaran volúmenes mayores a los cuantificados en el proyecto a la contratista y que la calidad de los trabajos no cumpliera con las normas y especificaciones de la SCT.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la relación de trabajos ejecutados por la empresa supervisora del 10 de abril al 31 de agosto de 2014 en los conceptos núms. 1 "Revisar y

analizar, la información que le proporcione la Residencia de obra con relación al contrato y al proyecto..."; 7 "Revisar notas de bitácora de la empresa..."; 10 "Revisar las estimaciones de obra, que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes de control de calidad, álbum fotográfico y factura)..."; 11 "Informar al Residente de obra la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización..."; y 12 "Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato...".

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de la nota informativa del 30 de abril de 2014 con la que la empresa supervisora emitió sus comentarios respecto del proyecto ejecutivo entregado en la licitación, de los escritos sin número del 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto de 2014 con los que la supervisora remitió al residente de obra las propuestas de notas de bitácora, de los reportes de actividades semanales del 16 de abril al 31 de agosto de 2014 y de las minutas de trabajo en las que participó personal de la empresa contratista, la supervisora y la residencia de obra en las que se acordó que se deberían ejecutar trabajos que no estaban considerados en el catálogo original de la empresa contratista.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación justificativa o comprobatoria de que la empresa supervisora ejecutara las actividades objeto de su contrato en cumplimiento a lo establecido en los alcances de los términos de referencia.

#### 14-0-09100-04-0359-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, implemente los mecanismos de control que se requieran con objeto de que las residencias de obra encargadas de supervisar la ejecución de las obras públicas a su cargo se cercioren de que las empresas supervisoras ejecuten las actividades objeto de sus contratos en cumplimiento a lo establecido en los alcances de los términos de referencia.

#### 14-0-09100-04-0359-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 148,650.03 pesos (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó la totalidad del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014 aun cuando la empresa supervisora no cumplió con los alcances establecidos en los términos de referencia de los conceptos núms. 1, 7, 10, 11 y 12. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-O-3, se determinó que la residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, toda vez que se realizó un pago indebido por un importe de 481.6 miles de pesos en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 15 de enero de 2014, en el concepto núm. 63. "Base de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%) del banco que elija el contratista, P.U.O.T.", debido a que

la temperatura de la mezcla asfáltica indicada en los controles de los tendidos diarios obtenidos durante la ejecución de los trabajos, no cumplió con los criterios de aceptación establecidos en la normativa de la SCT.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia del oficio núm. CSCT.-6.6.409.PV.-002/14 del 16 de enero de 2014, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista retirar los tramos de base asfáltica del km 3+875 al km 3+915 ampliación izquierda primera y segunda capa y del km 3+915 al km 3+995, ampliación derecha, primera y segunda capa debido a que la mezcla asfáltica no cumplió con la temperatura adecuada para su colocación, del escrito núm. SP-16/24.01.14 del 24 de enero de 2014, con el cual la contratista le informó que con esa fechas se realizó el retiro y sustitución de las capas solicitadas y de las pruebas de temperaturas y tendido de concreto asfáltico.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima remitió copia del oficio núm. CSCT.-6.6.409.-502/15 del 6 de octubre de 2015, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro la extracción de pastillas para verificar la calidad de la base asfáltica colocada en los aproches del puente Francisco Villa I ubicado en el km 3+920 de la carretera Manzanillo-Minatitlán.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación justificativa o comprobatoria de la sustitución de la capa de base asfáltica que no cumplió con los criterios de aceptación establecidos en la normativa de la SCT en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-O-3.

#### 14-0-09100-04-0359-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 481,566.26 pesos (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 26/100 M.N.), debido a que la temperatura de la mezcla no cumplió con los criterios de aceptación establecidos en la normativa de la SCT en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-O-3. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** Con la revisión de los contratos de obra pública y de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-F-CE-A-523-W-O-3, 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, 2014-06-CE-A-051-W-00-2014, 3-F-CE-A-524-Y-0-3, 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 y 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014, se determinó que el residente de obra adscrito a la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Colima no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos realizados al amparo del proyecto Modernización de la carretera Manzanillo-Minatitlán, tramo Pez Vela-Jalipa en el Estado de Colima, ya que se detectaron pagos indebidos, trabajos de mala calidad y omisiones al alcance de los términos de referencia.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima informó que durante el desarrollo de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-O-3 la residencia de

obra llevó a cabo el control del desarrollo de la obra adecuadamente aplicando a la empresa contratista las retenciones correspondientes de acuerdo con el programa de obra vigente y el avance de los trabajos ejecutados, que el control de calidad de la obra se vigiló adecuadamente y en apego a la normatividad, instruyendo a la empresa contratista cuando fue necesario corregir los trabajos que no cumplían con la calidad requerida; que en cuanto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, el pago en exceso observado se ajustara en la estimación de finiquito; que en relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014 los pagos de los volúmenes realizados en las estimaciones núms. 5, 7, 9, 10, 11 y 12, se ajustaron al volumen establecido en el catálogo de conceptos del contrato y que las diferencias entre el importe pagado y el realmente ejecutado que resulten se aplicaran en la siguiente estimación que se genere; y que los trabajos de mala calidad observados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014 fueron detectados y corregidos en su momento y que se realizaron los ajustes en los conceptos núm. 6 y 36 quedando pendiente de efectuar el ajuste en el concepto núm. 34.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima informó que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 de su Reglamento, el residente de obra tiene la facultad de resarcir cualquier pago indebido hasta antes del finiquito, que la calidad de los materiales utilizados en la ejecución de los trabajos fue revisada por la empresa verificadora contratada por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT, por lo que en los casos que se presentaron deficiencias instruyó a la empresa contratista la corrección de los trabajos y señaló por escrito a la contratista los atrasos presentados por los cuales se aplicaron retenciones por atraso en el programa de obra.

Al respecto, una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que se constató que el residente de obra no llevó a cabo el control del desarrollo de los trabajos ya que se detectaron pagos indebidos, trabajos de mala calidad y omisiones al alcance de los términos de referencia que no han sido subsanados por la entidad fiscalizada.

#### 14-9-09112-04-0359-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones del servidor público del Centro SCT Colima que, en su gestión, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos objeto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-F-CE-A-523-W-O-3, 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, 2014-06-CE-A-051-W-00-2014, 3-F-CE-A-524-Y-O-3 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 y 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014, ya que se detectaron pagos indebidos, trabajos de mala calidad y omisiones al alcance de los términos de referencia.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Colima, por conducto

de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, toda vez que se realizó un pago indebido por un importe de 4,905.6 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 6.7 miles de pesos en el concepto núm. 55 "Desmonte, P.U.O.T."; 2.8 miles de pesos en el concepto núm. 56 "Despalmes, desperdiando el material, P.U.O.T."; 57.5 miles de pesos en el concepto núm. 57 "Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante: cuando el material se utilice, P.U.O.T."; 2.4 miles de pesos en el concepto núm. 58 "Excavación abriendo cajas para desplante de terraplenes: cuando el material se desperdicie; incluye acarreo al banco de desperdicio que indique el contratista, P.U.O.T."; 5.6 miles de pesos en el concepto núm. 59 "Compactación del terreno natural en el área de desplante de terraplén para noventa por ciento (90%) y de la cama de los cortes para noventa y cinco por ciento (95%), P.U.O.T."; 57.5 miles de pesos en el concepto núm. 60 "Terraplenes para noventa por ciento (90%) con material de banco que elija el contratista, incluye prestamos de banco y acarreo, P.U.O.T."; 293.9 miles de pesos en el concepto núm. 61 "Terraplenes para noventa y cinco por ciento (95%) en capa subyacente, con material de banco que elija el contratista, incluye préstamo de banco y acarreo, P.U.O.T."; 129.5 miles de pesos en el concepto núm. 62 "Terraplenes para cien por ciento (100%) en capa subrasante, con material del banco que elija el contratista, incluye prestamos de banco y acarreo, P.U.O.T."; 27.0 miles de pesos en el concepto núm. 63 "Escalones de liga, cuando el material se desperdicie, incluye acarreo al banco de desperdicio, P.U.O.T."; 7.9 miles de pesos en el concepto núm. 64 "Arrope de los taludes de los terraplenes con el material obtenido de despalmes y excavaciones de caja para desplante de los terraplenes, P.U.O.T."; 11.8 miles de pesos en el concepto núm. 65 "Retiro de la carpeta asfáltica existente, desperdiando el material. P.U.O.T."; 763.0 miles de pesos en el concepto núm. 66 "Base Hidráulica compactada al cien por ciento (100%) del banco que elija el contratista (incluyendo acarreo) de acuerdo a la Norma N.CTR.CAR.1.04.002 y N.CMT.4.02.002, P.U.O.T."; 1,877.1 miles de pesos en el concepto núm. 67 "Base de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%) del banco que elija el contratista, P.U.O.T."; 1,603.8 miles de pesos en el concepto núm. 68 "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor, compactado al noventa y cinco por ciento (95%), del banco que elija el contratista (incluyendo acarreo), P.U.O.T."; 49.5 miles de pesos en el concepto núm. 90 "Suministro y colocación de 2 poliductos para fibra óptica de PAD de 50 mm de diámetro interior nominal con paredes de 5.5 mm de espesor y con su interior lubricado, incluye: cinta de advertencia, prueba de vía y prueba de hermeticidad, P.U.O.T." y 9.3 miles de pesos en el concepto núm. 91 "Suministro y colocación de registros para fibra óptica a cada 500 m, prefabricados con tapa y brocal de concreto polimérico, cuerpo, refuerzos, acometidas y ceja de base de fibra de vidrio, pernos para gancho de acero inoxidable así como placa de localización de fierro, P.U.O.T.", ya que se verificó que los trabajos están fuera del objeto del contrato.

Mediante los oficios núms. CSCT-6.6.-1913/15 y CSCT.6.6.2032/2015 del 23 de septiembre y 13 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia del acta de la primera y última junta de aclaraciones, del catálogo de conceptos y los trabajos por ejecutar e informó que el tramo comprendido del km 4+200 al km 4+500 se adicionó en dicho acto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014.

Al respecto, una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud que aun cuando el Centro SCT Colima informó que los trabajos del km 4+200 al km 4+500 se adicionaron en la primera y última junta de aclaraciones



del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se constató que si bien los volúmenes ejecutados en dicho tramo están considerados en el catálogo de conceptos y los trabajos por ejecutar, en dicha acta no se hace mención de que se adicionaron los volúmenes de los conceptos observados en ese tramo.

#### 14-0-09100-04-0359-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, implemente los mecanismos de control que se requieran con objeto de que el Departamento de Contratos y Estimaciones se cerciore de que las modificaciones señaladas en las juntas de aclaraciones llevadas a cabo durante el proceso de licitación de los contratos de las obras públicas a su cargo se incluyan en los objetos de los mismos.

**10.** Del recorrido realizado entre el personal de la ASF y del Centro SCT Colima el 9 de septiembre de 2015 por el sitio de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, se constató que la carpeta de concreto asfáltico del km 0+000 al km 1+772, específicamente en los subtramos del km 0+300 al km 0+520, ambos cuerpos presenta desprendimiento de materiales pétreos; por lo que se considera pertinente que el Centro SCT precise las acciones que llevará a cabo para su corrección.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.6.-1913/15 del 23 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.-6.6.306.UL.085/2014, CSCT.-6.6.306.UL.098/2014 y CSCT.-6.6.306.UL.111/2014 del 26 de septiembre, 11 de noviembre y 3 de diciembre de 2014, mediante los cuales la Unidad de Laboratorio de la Unidad General de Servicios Técnicos le remitió al Subdirector de Obras del Centro SCT Colima los informes de verificadora de calidad núms. 8, 11 y 13 en los que se indicó que la carpeta de concreto asfáltico cumplió con lo especificado en la normativa de la SCT e informó que la carpeta se ejecutó en base al Diseño Marshall realizado por el laboratorio de control de calidad de la constructora utilizando materiales que cumplieron con las normas N-CMT-4-04 y N-CMT-4-05-001 y que los trabajos ejecutados no incluyen las calles que se conectan con la vialidad las cuales no cuentan con revestimiento, lo que provoca el desgrane de la carpeta asfáltica donde se une el pavimento con dichas calles, lo que aunado al tránsito de carga pesada acelera el desgaste de la misma.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.6.2032/2015 del 13 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Colima remitió copia del oficio núm. CSCT.-6.6.409.-502/15 del 6 de octubre de 2015, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro un dictamen en el que se indique si la carpeta de concreto asfáltico colocada del km 0+300 al km 0+520 cumple con la calidad establecida en la normativa vigente de la SCT.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó la documentación comprobatoria de las correcciones efectuadas en la carpeta de concreto asfáltico que no cumplió con la calidad establecida en la normativa de la SCT, toda vez que en la visita realizada por personal de la ASF y del Centro SCT Colima al sitio de los trabajos se constató que la carpeta de concreto asfáltico presenta clasificación y desprendimiento de los materiales pétreos.

#### 14-0-09100-04-0359-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Colima, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del dictamen técnico emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos en el que se indiquen las causas que generaron las deficiencias detectadas, las acciones que se deberán llevar a cabo para su corrección, el importe y con cargo a quien se ejecutaran dichos trabajos en el contrato de obra pública núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto precedente.

**11.** Se constató que el procedimiento de licitación y contratación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, 2014-06-CE-A-026-W-00-2014 y 2014-06-CE-A-051-W-00-2014 y de los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014 y 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014 se realizó de acuerdo con la normativa aplicable.

**12.** Se comprobó que el Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-0-3, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones por 5,442.1 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 13,163.0 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 870.7 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 27.2 miles de pesos.

El Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-524-Y-0-3, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones por 565.9 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 90.5 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 2.8 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-025-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de cinco estimaciones por 143,571.2 miles de pesos; que del anticipo otorgado de 107,338.6 miles de pesos se amortizaron 43,109.8 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 22,971.4 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 717.9 miles de pesos.

El Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-037-Y-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones por 3,850.5 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 616.1 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 19.3 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-026-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones por 20,669.8 miles de pesos; que del anticipo otorgado de 13,325.5 miles de pesos se amortizaron 6,200.9 miles

de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 3,307.2 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 103.3 miles de pesos.

El Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-040-Y-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de tres estimaciones por 616.0 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 98.6 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 3.1 miles de pesos.

El Centro SCT Colima pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-CE-A-051-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones por 9,105.2 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 22,575.0 miles de pesos no se amortizó; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,456.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 45.5 miles de pesos.

**13.** Se comprobó que los convenios modificatorios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-0-3 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-CE-A-524-Y-0-3 celebrados en 2014 contaron con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 2262.5 miles de pesos. Adicionalmente, existen 70,587.6 miles de pesos por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 10 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es), 8 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Carretera Pez Vela-Jalipa, en el Estado de Colima", a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se determinaron 66,711.9 miles de pesos por obra pagada que no se ejecutó en oportunamente, 1,518.7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados conforme al proyecto, 743.8 miles de pesos por incumplimiento de los términos de referencia y 3,875.7 miles de pesos por trabajos de mala calidad.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

El Centro SCT Colima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 34, párrafo tercero.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113 fracciones I, VI y 115 fracciones V.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 17A Párrafo Primero y 21.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Inciso G.7.3, de la norma para la construcción de carreteras núm. N CTR CAR 1 04 006/06 y de la cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-F-CE-A-523-W-O-3.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.